

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00305-00, después de ser rechazada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2024

Vista la constancia de secretaría que antecede, por ser procedente la remisión realizada por del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, esta célula Judicial la acepta y avoca conocimiento del proceso de la referencia, según lo dispuesto por el artículo 17 numeral 1 y el artículo 25 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone continuar con el trámite normal del proceso.

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Cristian Camilo Aristizábal Romero contra Oscar Fredy Gómez Duque, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00305-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Cristian Camilo Aristizábal Romero contra Oscar Fredy Gómez Duque, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00305-00.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra Oscar Fredy Gómez Duque identificada con cédula de ciudadanía 79.523.857 y a favor de Cristian Camilo Aristizábal Romero identificado con cédula de ciudadanía 1.053.786.187, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 6136359.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 16 de agosto de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 5448361.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 2, causados desde el 13 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Alexander Ocampo Díaz portador de la T.P. 269.726 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2f28506ac73f8ea8931689de0a1cd240c6be51895db5314c076f540748e334**

Documento generado en 24/04/2024 11:47:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>